



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

RESOLUCIÓN NO. 0011428

Nos, Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, asistido de la infrascrita Secretaria General de esta Procuraduría General de la República.

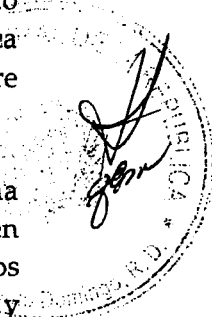
POR CUANTO: Que constituye un objetivo de esta administración, garantizar el fortalecimiento de la democracia, ampliando los niveles de participación social, propiciando el funcionamiento pulcro y transparente de la gestión estatal.

POR CUANTO: Que para lograr la gerencia óptima de las Instituciones públicas, debe darse un lugar primordial a los mecanismos que incrementan la transparencia de los actos de gobierno, a los que permiten un igualitario acceso a la información y a los que amplían la participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración.

POR CUANTO: Que la Constitución de la República garantiza el principio de publicidad de los actos del Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través de los artículos 2 y 8 inciso 10 y concordantes con los artículos 3 y 10, que incorporan con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales ratificados por el Congreso Nacional.

POR CUANTO: Que el derecho de los individuos a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

POR CUANTO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración.





..0011428

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

POR CUANTO: Que el derecho de Acceso a la Información Pública es un prerrequisito de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar lo propósitos para una mejor comunidad.

POR CUANTO: A que en fecha 28 de julio del año 2004 entró en vigencia la Ley No. 200-04 del 28 de julio de 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, la cual garantiza y reglamenta el ejercicio libre e indiscriminado del acceso a la información estatal, así como también, las excepciones admitidas a este derecho universal, para el caso en que exista un peligro real e inminente, que amenace la seguridad nacional y el orden público.

POR CUANTO: A que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la precitada norma, el poder ejecutivo emitió su referido reglamento de aplicación, dictado bajo el Decreto No. 130-05, elaborado a través de un procedimiento de consulta pública, a los fines de proveer a la ley, del sistema de operatividad propia que facilitara el acceso de la ciudadanía a la información generada en el Estado y garantizara la publicidad de los actos de gobierno

POR CUANTO: Es política propia de esta Procuraduría General que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia, competencia o naturaleza de la misma se encuentre en manos de esta institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y el Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, la seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.



11428

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

POR CUANTO: Que resulta pertinente establecer un sistema de publicidad digital o por medio de cualquier sistema de comunicación similar que se establezca en el futuro, con carácter obligatorio y de disponibilidad de actualización permanente, para todas las informaciones propias del funcionamiento interno de esta Procuraduría, así como también, aquellos datos que sean requeridos de manera especial por los interesados.

POR CUANTO: Que a efectos de institucionalizar los instrumentos que la Ley y el Reglamento ponen en manos de la ciudadanía, se hace necesario establecer una organización interna, de tal manera que se sistematice la información de interés público, tanto para brindar acceso a las personas interesadas, como para su publicación a través de los medios disponibles, de acuerdo con lo señalado en la parte in fine del artículo 4 de la precitada Ley.

POR CUANTO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Libre Acceso a Información Pública: "Cada uno de los organismos, instituciones y entidades descritos en el Artículo 1 - a excepción de su inciso f de la Ley General de Libre Acceso a Información Pública, deberán asignar un Responsable de Acceso a la Información (RAI) y organizar las respectivas Oficinas de Acceso a la Información (OAI). Esto se realizará partiendo de las áreas, estructuras y recursos humanos existentes en cada institución".

POR CUANTO: Que la reglamentación y puesta en funcionamiento de las OAI y sus respectivos RAI, reafirman la voluntad del Poder Ejecutivo, de emprender una reforma política integral para una nueva cultura orientada a mejorar la calidad de la democracia garantizando, en cada uno de los casos, el máximo flujo informativo entre los actores sociales y sus autoridades a fin de asegurar el ejercicio responsable de nuestro poder.



0011428

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

POR CUANTO: Se requiere la instalación dentro de la estructura administrativa y operativa de esta Procuraduría General, de la OAI y su respectivo RAI, con la finalidad de garantizar un efectivo cumplimiento de los derechos ciudadanos consagrados, en la Constitución, las Convenciones Internacionales debidamente ratificadas por el Congreso Nacional, la Ley General de Libre Acceso a Información Pública No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación No. 130-05.

POR CUANTO: Además de la creación y la reglamentación interna, tanto de la OAI, como del RAI, la Procuraduría General de la República se propone cumplir con los procedimientos delineados para el funcionamiento eficaz de la normativa en cuestión, así como también, sumarnos de manera directa al esfuerzo colectivo que propicia la profilaxis de nuestro sistema de administración pública.

POR CUANTO: La Ley No. 78-03 de fecha 15 de abril de 2003, sobre Estatuto del Ministerio Público, en su artículo 47 otorga facultad al Procurador General de la República para crear las unidades administrativas de apoyo que sean necesarias para el buen funcionamiento administrativo de la institución (Ordinal 9) y para dictar el reglamento interno del Ministerio Público (Ordinal 14).

VISTAS: La Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y debidamente ratificadas por el Congreso Nacional;

VISTA: La Ley No. 200-04 del 28 de julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a Información Pública y su Reglamento de Aplicación No. 130-05;

VISTA: la Ley No. 78-03 de fecha 15 de abril de 2003 sobre Estatuto del Ministerio Público;

Por tales motivos, dicto la siguiente



11428

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN
RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se crea la Oficina de Acceso a Información Pública (OAI), una unidad técnica de la Procuraduría General de la República, que dependerá de la Secretaría General.

SEGUNDO: la Oficina de Acceso a Información Pública (OAI) cumplirá las siguientes funciones:

1. Cumplir a cabalidad, con los principios jurídicos y sociales, relativos al libre Acceso a la Información Pública, así como también, con dispuesto al respecto, por la Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos, que se encuentren debidamente ratificadas por el Congreso Nacional;

2. Respetar los procedimientos, plazos y limitaciones establecidas en la Ley No. 200-04, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a información, a todo lo relativo a los distintos organismos que componen a esta Procuraduría General.

3. Garantizar la fluidez de la información, a través de publicaciones oficiales, páginas de Internet y todo otro medio de difusión que esté a nuestro alcance, indicando en los mismos, la ubicación física de la OAI, su teléfono, así como su dirección y correo electrónico. Estos datos deberán ser constantemente actualizados y aparecer de modo permanente en la página de Internet de esta Procuraduría.

4. Acatar y sistematizar lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento No. 130-05, el cual consagra lo siguiente:

“Artículo 11: Las OAI cumplirán con las siguientes funciones:

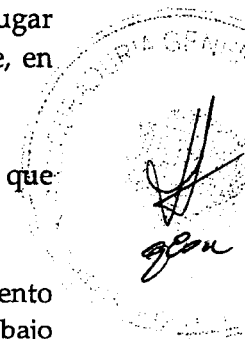
a. Recolectar, sistematizar y difundir la información a que se refiere el Capítulo IV del presente reglamento;



* 11428

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

- b. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- c. Auxiliar en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientar a los solicitantes respecto de otros organismos, instituciones o entidades que pudieran tener la información que solicitan;
- d. Realizar los trámites dentro de su organismo, institución o entidad, necesarios para entregar la información solicitada;
- e. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- f. Proponer los procedimientos internos que pudieran asegurar una mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- g. Llevar un archivo de las solicitudes de acceso a la información, sus antecedentes, tramitación, resultados y costos;
- h. Elaborar estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la información.
- i. Poner a disposición de la ciudadanía, tanto en Internet como en un lugar visible en sus instalaciones, un listado de los principales derechos que, en materia de acceso a la información, asisten al ciudadano.
- j. Elaborar, actualizar y poner a disposición de la ciudadanía un índice que contenga la información bajo su resguardo y administración.
- k. Realizar las correspondientes tachas en caso de solicitarse un documento que contenga información parcialmente reservada. Las tachas se harán bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, institución o entidad.
- l. Realizar las demás tareas necesarias que aseguren el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la mayor eficiencia en su misión y la





11428

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

mejor comunicación entre el organismo, institución o entidad y los particulares.

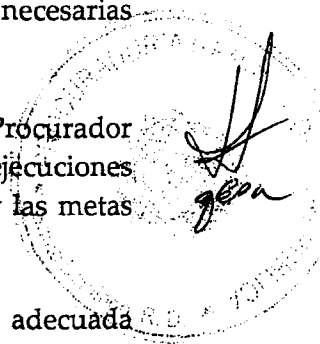
Artículo 12: Las Oficinas de Acceso a la Información deberán estructurarse, como mínimo, con los siguientes elementos:

- a) Adecuados recursos humanos, materiales y económicos, ajustados a los presupuestos y programas aprobados;
- b) Un lugar accesible donde toda persona pueda obtener la información y, si fuese el caso, realizar la reproducción o solicitarla cuando sea necesario realizarla fuera de la institución;
- c) Registro, enumeración y descripción detallada de los archivos, libros y bases de datos existentes en el mismo,
- d) Manuales de procedimientos.

Los manuales de procedimientos deberán adecuarse y ajustarse estrictamente a lo dispuesto por la LGLAIP y por este Reglamento. Mientras son elaborados y aprobados los manuales de procedimientos, los Responsables de Acceso a la Información y todo aquél que corresponda tomarán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la LGLAIP y a este Reglamento".

5. La OAI de esta institución, deberá rendir un informe anual al Procurador General de la República que resuma los aspectos más relevantes de las ejecuciones de la Oficina, acompañadas por las estadísticas generales recopiladas y las metas propuestas para el siguiente año.

6. La OAI recibirá la colaboración de todos los Departamentos para la adecuada ejecución de sus obligaciones, y de manera particular del Departamento de Informática para la creación de los programas informáticos que le permita el control de toda la información relacionada con las funciones de esta Procuraduría.





11428

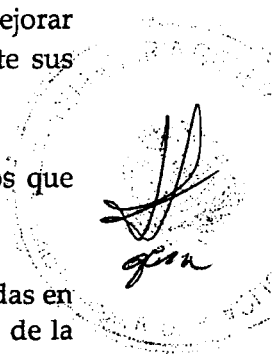
REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN

TERCERO: La Procuraduría General de la República, designará a un Responsable de Acceso a Información Pública (RAI), el cual será una persona con vastos conocimientos sobre la estructura, organización, misión, funciones, actividades, procesos, documentación e información general de esta institución, así como también del bloque normativo relacionado con el Derecho de Acceso a Información y tendrá dedicación exclusiva a las tareas encomendadas por esta norma.

CUARTO: El RAI velará adecuadamente para que las disposiciones de la Ley No. 200-04, sean adecuadamente respetadas y correctamente cumplidas, y entre sus responsabilidades específicas se encuentran las enunciadas por el Artículo 10 del Reglamento No. 130-05, el cual reza de la siguiente manera:

“Los RAI tendrán las siguientes funciones a su cargo:

- a. Realizar todas las tareas encomendadas en el presente, bajo la dirección de la autoridad máxima del organismo, institución o entidad, actuando de modo coordinado con dicha autoridad.
- b. Comunicarse periódicamente y coordinar su trabajo con los RAI de los demás organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 y en el Artículo 4, párrafo único, de la LGLAIP, a los fines de ampliar y mejorar las fuentes y bases de las informaciones, y de canalizar prontamente sus respectivas tramitaciones.
- c. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que conste la información solicitada.
- d. Enviar a la oficina pertinente aquellas solicitudes que fueran presentadas en una oficina no competente - en los términos del Artículo 7, párrafo II de la LGLAIP - bajo su dependencia, para que la solicitud de información sea respondida adecuadamente.
- e. Instituir los criterios, reglamentos y procedimientos para asegurar eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, elaborando un





11428

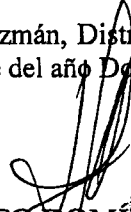
REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
AÑO NACIONAL DE LA RECUPERACIÓN


programa para facilitar la obtención de información del organismo, institución o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos;

- f. Supervisar la aplicación de los criterios, reglamentos y procedimientos para su organismo, institución o entidad, en materia de clasificación y conservación de la documentación, así como la organización de archivos;
- g. Impulsar la actualización permanente de la información descrita en el Capítulo IV del presente reglamento en su organismo, institución o entidad.
- h. Compilar las estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la información, elaborados por las respectivas OAI, y confeccionar un informe anual respecto de su organismo, institución o entidad, que será publicado en las páginas de Internet oficiales y difundido por todos los medios posibles".

QUINTO: La Procuraduría General de la República, designa a la OAI y a su respectivo RAI, como los entes encargados de conocer y resolver las controversias en torno al acceso a la información. Estos deberán garantizar el flujo eficaz de información, así como también determinar aquellos casos en que las normas impiden el libre acceso.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año Dos Mil Cinco (2005).


LIC. FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Procurador General de la República


LIC. GLADYS ESTHER SÁNCHEZ RICHE
Secretaria General

